



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2437**  
Proceso : Pertenencia  
Demandante (s) : Miller Elsy Arbeláez Vaquero  
Demandado (s) : Personas Indeterminadas  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00332-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en el CGP, art. 82 y 375, se,

### Resuelve:

**Primero:** Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, adelantada por la señora Miller Elsy Arbeláez Vaquero C.C. No. 31.331.489, seguida contra Personas Indeterminadas que se crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Emplazar a las Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado así: lote de terreno mejorado con casa de habitación, levantada en paredes de ladrillo, techo de tejas de barro, consta de sala comedor dos (2) habitaciones, cocina, unidad sanitaria, lavadero, patio de ropas, con todas sus mejoras y anexidades las cuales quedan incluidas, instalación de agua, luz y alcantarillado, ubicado en la carrera 19 No. 11-79 en el área urbana del municipio de la unión valle del cauca, con matrícula inmobiliaria No. **380-7433**, identificado con ficha catastral No. 764000100000000780008000000000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle y alinderado así: Oriente, en extensión de 7 metros con la carrera 19; Norte, en extensión de 9,74 metros con predio de Miryam Chávez; Sur, en extensión de 9,34 metros con predio de rosa Elena Millán de Ceballos y Occidente, en extensión de 7 metros con predio de Jesús María Moreno, en la forma y términos indicados en el art. 10 del Decr. 806 de 2020, eso es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con el art. 293 CGP. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que contesten si a bien lo tienen.

**Tercero:** Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. P.

**Cuarto:** Una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**Quinto:** Inscribir la presente demanda de Declaración de pertenencia en el siguiente bien a saber:

**a)** Inmueble ubicado en la carrera 19 No. 11-79 del municipio de La Unión Valle del Cauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **380-7433**, identificado con ficha catastral No. 764000100000000780008000000000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Librar oficio respectivo.

**Sexto:** Informar de la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, adelantado por la señora Miller Elsy Arbeláez Vaquero C.C. No. 31.331.489, seguida contra Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre lote de terreno mejorado con casa de habitación, levantada en paredes de ladrillo, techo de tejas de barro, consta de sala comedor, dos (2) habitaciones, cocina, unidad sanitaria,



lavadero, patio de ropas, con todas sus mejoras y anexidades las cuales quedan incluidas, instalación de agua, luz y alcantarillado, ubicado en la carrera 19 No. 11-79 en el área urbana del municipio de la unión valle del cauca, con matrícula inmobiliaria No. 380-7433, identificado con ficha catastral No. 764000100000000780008000000000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle y alinderado así: Oriente, en extensión de 7 metros con la carrera 19; Norte, en extensión de 9,74 metros con predio de Miryam Chávez; Sur, en extensión de 9,34 metros con predio de rosa Elena Millán de Ceballos y Occidente, en extensión de 7 metros con predio de Jesús María Moreno, a: **i)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **ii)** la Agencia Nacional de Tierras (ANT), **iii)** la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y **iv)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP. Igualmente se ordena librar oficio a la Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca, para que indiquen de manera clara si el bien inmueble objeto de este asunto hace parte de los bienes propiedad de esa entidad territorial, lo anterior a fin de determinar la calidad del mismo.

**Séptimo:** Conceder a las entidades determinadas en el numeral anterior un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

**Octavo:** Imprimir el trámite del proceso Verbal Sumario.

**Noveno:** Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto a la profesional del derecho Luz Edith Ramírez Ocampo C.C. No. 31.096.849, T. P. No291.854 CSJ, conforme a las facultades conferidas para ello.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Garcia Franco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3d5dc4ac65baba0cd42fcbbe23cddb957c2360ba1bc1f3b01b343eebbf674b0**

Documento generado en 24/09/2021 01:44:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**